

Resolución Gerencial N° _____

Wanchaq, 14 de junio del 2023.

EXPEDIENTE N° 260-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 000291-2022-OFCA-GM-MDW, Informe N° 86-2022-VHDAE-OFCA-GM-MDW/C, Inicio de Procedimiento Sancionador N° 03192-2022-OFCA-GM-MDW/C, Informe Final de Instrucción N° 036-2023-OFCA-GM-MDW, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobiernos local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestra sistema jurídica administrativo es la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de inmueble, requiere contar con una licencia de construcción, la cual es expedida por la municipalidad distrital correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia, las ordenanzas provinciales y las normas técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrital de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado el 13 de mayo del 2019, en el diario La República, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, en fecha 22 de agosto del año 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad a sus atribuciones, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 000291-2022-OFCA-GM-MDW/C al administrado, SILVA CHACON CESAR AGUSTO identificada con DNI N° 23972138, propietarios del inmueble ubicado en URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: *"se verifica la ejecución de obra de edificación (ampliación) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, de las Circunstancias Relevantes observaciones: al momento de la inspección se constata una edificación en un proceso de construcción que se encuentra en la parte posterior del predio, dicha edificación es de 04 niveles en un área de 80.00 M2 por cada nivel.."*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe Técnico N° 86-2022-VHDAE-OFCA-MDW/C, documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción: Ejecutar obras de edificación (edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente;

Que, por Informe Técnico N° 86-2022-VHDAE-OFCA-GM-MDW/C, el asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, señala: *"Se realiza inspección al predio ubicado en la URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 de propiedad de la Sr. Cesar Augusto Silva Chacon DNI N° 23972138 se constata al momento de inspección que existe una edificación en proceso de construcción que se encuentra en la parte posterior del predio, dicha edificación es de 04 niveles en un área de 80.00m2 por cada nivel."*; hecho que contraviene normas de zonificación y urbanismo, así como el Artículo 6° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que señala: Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades (...); y el Artículo 8° de la Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones establece: Están obligados a solicitar las

Resolución Gerencial N°

licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, así como también contraviene el **Reglamento Nacional de Edificaciones**, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: el mismo que establece en su **Artículo 48°** Las infracciones al presente reglamento, así como las sanciones que en consecuencia correspondan imponer, serán determinadas por las municipalidades, en cuya jurisdicción se encuentra la habilitación Urbana o Edificación, las mismas que deben estar establecidas en su correspondiente reglamento de sanciones y en su texto único de procedimientos administrativos, en concordancia con el Artículo 49°, sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes: b) la ejecución de la obra sin la licencia respectiva;

Que, en fecha 27 de setiembre del 2022, se notificó a los administrados el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 03192-2022-OFCA-GM-MDW/C, que, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; **documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;**

Que, en fecha 21 de marzo del 2023, la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emitió el Informe Final de Instrucción N° 036 -2023-OFCA-GM-MDW, documento que concluye: 1) Está probado que SILVA CHACON CESAR AGUSTO identificada con DNI N° 23972138, incurrir en la infracción "Ejecutar obras de edificación (edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente". Por lo que corresponde aplicar la multa del 10% del valor de la obra, equivalente a S/.12,952.96 – DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES- y la Medida Complementaria de PARALIZACIÓN de la obra del inmueble ubicado en URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; Conforme establece el Anexo I-Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N° 036-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 26 de marzo del 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado con número de registro 00005630 de fecha 04 de abril del 2023;

Del descargo al Informe Final de Instrucción N° 036 -2023-OFCA-GM-MDW: En fecha 04 de abril del 2023 mediante expediente con registro N° 00005630, el administrado presenta descargo al Informe Final de Instrucción N° 036 -2023-OFCA-GM-MDW, bajo los siguientes fundamentos: i) el administrado en fecha 28 de marzo del año 2023 se recepcionó el informe final de instrucción N° 036-2023 -OFCA-GM MDW. Ante lo expresado en dicho documento preciso que la edificación consta de 04 niveles desde más de siete años atrás y que en el instante de la supervisión por parte de la municipalidad no se ejecutaba ningún tipo de trabajo ni de construcción. Lo que si estaba realizando en el mes de setiembre del año 2022 fue la refacción de las paredes exteriores que al parecer incomodaron a los vecinos. La veracidad de estos hechos pueden ser verificados por los técnicos de la municipalidad ii) frente a lo mencionado como propietario de la edificación me comprometo a ponerme a derecho ante la Municipalidad de Wanchaq a la brevedad posible asumiendo las responsabilidades técnicas administrativas de correspondan iii) para realizar la regularización de la documentación en mención, solicito a su digno despacho, nos otorgue el tiempo necesario para preparar la documentación correspondiente para ser presentado ante la municipalidad asumiendo los montos que corresponda dicha regularización. Del análisis del descargo presentado i) se puede observar del acta de Fiscalización N° 000291-2022-OFCA-GM-MDW/C y del Informe Técnico N° 86-2022-VHDAE-OFCA-GM-MDW/C, el asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, señala: al momento de la inspección que existe una edificación en proceso de construcción que se encuentra en la parte posterior del predio, por lo que incurre en la infracción "ejecutar obras de edificación (ampliación) sin contar con la licencia de edificación correspondiente cargo que no ha sido negado donde acepta a ver echo la ampliación ii) SILVA CHACON CESAR AGUSTO identificada con DNI N° 23972138, propietarios del inmueble ubicado en URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 donde acepta la responsabilidad de no contar con licencia de edificación (ampliación) iii) habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que evidencie los tramites y documentos de sustento y a la fecha no evidencia ningún documento de sustento por lo no procede lo solicitado;

Resolución Gerencial N°

De la aplicación del Principio de Razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que los actos de ejecutar obras de edificación para el caso en concreto se encuentra en un lugar visible de moderada-alta concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, como son el Artículo 6° y Artículo 8° Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, así como también contraviene el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: en su Artículo 48° y 49°, b), así como la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;

Circunstancias de la comisión de la infracción: Por Acta de Fiscalización N° 000291-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 22 de agosto del año 2022 se identificó la infracción de Ejecutar obras de edificación (Edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, (ampliación) al administrado, SILVA CHACON CESAR AGUSTO identificada con DNI N° 23972138, propietarios del inmueble ubicado en URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "se verifica la ejecución de obra de edificación (ampliación) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, de las Circunstancias Relevantes observaciones: al momento de la inspección se constata una edificación en un proceso de construcción que se encuentra en la parte posterior del predio, dicha edificación es de 04 niveles en un área de 80.00 M2 por cada nivel."; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe Técnico N° 86-2022-VHDAE-OCF-MDW/C, documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción: Ejecutar obras de edificación (edificación nueva) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente; con los que se evidencia la comisión de la infracción mencionada anteriormente;

- vi) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción verificada en el Acta de Fiscalización N° 000291-2022-OFCA-GM-MDW/C, se constata que el inmueble ubicado en la Urb. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 de propiedad de, SILVA CHACON CESAR AGUSTO, incurren en la infracción "efectuar obras de edificación (ampliación), sin contar con la edificación correspondiente. Que, por el Informe Técnico N° 86 2022-VHDAE-OCF-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción mencionada anteriormente;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que el administrado SILVA CHACON CESAR AGUSTO identificada con DNI N° 23972138,

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

201-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

propietario del inmueble ubicado en URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, incurrió en la infracción de Código 01-0201 Ejecutar obras de edificación –edificación nueva– sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, infracción de naturaleza MUY GRAVE, sancionado con MULTA del 10% del valor de la obra, equivalente a S/.12,952.96 – DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES; ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la PARALIZACION de la obra efectuada en el inmueble ubicado en la URB. URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14. Del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado, SILVA CHACON CESAR AGUSTO identificada con DNI N° 23972138, propietarios del inmueble ubicado en URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco con MULTA de S/.12,952.96 – DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES; por haber incurrido en la infracción de Ejecutar obras de edificación – (ampliación) –sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la PARALIZACION de la OBRA, efectuada en el inmueble ubicado URB. URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI C-14 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ jmh /ertbm



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL